



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 11 de Septiembre de 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

### VISTO:

El Proveído N° 001603-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT, que contiene el Informe Legal N° 134-2024-GRLL-GRS-HRDT/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° 04462-2023-0-1601-JR-LA-05 a favor de la demandante **NIMIA MARIA NUÑEZ LLANOS**.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N° 04462-2023-0-1601-JR-LA-05, sobre la demanda interpuesta por doña **NIMIA MARIA NUÑEZ LLANOS**, con el cargo de Enfermera, Nivel 14, con DNI N° 17823602, servidora del Hospital Regional Docente de Trujillo, que el Juez del 5° Juzgado Laboral de Trujillo, mediante RESOLUCIÓN N° TRES, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **NIMIA MARIA NUÑEZ LLANOS**, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, NULAS la Resolución Directoral N° 294-2023-GRLL-GGR-GRSS de fecha 27 de abril del 2023 y la Resolución Gerencia Regional N° 1221-2023-GRLL-GGR-GRSS de fecha 21 de julio del 2023 Y ORDENA que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago del incremento remunerativo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que este afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), desde el 01 de enero de 1993 hasta 31 de agosto del 2013, (devengados), más intereses legales no capitalizable.

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 25 de enero del 2024 la 4° Sala Laboral de Trujillo CONFIRMÓ la sentencia apelada contenida en la Resolución número TRES de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por **NIMIA MARIA NUÑEZ LLANOS**, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia, NULAS la Resolución Directoral N° 294-2023-GRLL-GGR-GRSS de fecha 27 de abril del 2023 y la Resolución Gerencia Regional N° 1221-2023-GRLL-GGR-GRSS de fecha 21 de julio del 2023 Y ORDENÓ que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago del incremento remunerativo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que este afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), desde el 01 de enero de 1993 hasta 31 de agosto del 2013, (devengados), más intereses legales no capitalizables; precisándose que corresponde otorgar en el equivalente al 10 % de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI.

Que, según Informe Escalonario N° 033-2021-GRLL-GGR-GRS-HRDT/OP-ASL, informan que doña **NIMIA MARIA NUÑEZ LLANOS**, es personal nombrada con el cargo de Enfermera, Nivel 14, según Resolución Directoral N° 0377-90-UTES-TNA/UP, de fecha 16 de julio de 1990.

Que, sobre el particular debemos manifestar que de conformidad con el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que “toda persona y autoridad está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

Que, estando a la Liquidación N° 129-2024-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, se efectuó el cálculo del incremento mensual del 10 % contemplado en el DL N° 25981, a partir del 1 de enero de 1993 hasta el 31 de Agosto del 2013, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Que, cabe precisar que la presente Resolución será un acto declarativo de reconocimiento de adeudo laborales, donde se señalará que se dispondrá el cumplimiento de lo ordenado teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR LL/CR que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; y con las visaciones correspondientes;

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO N° 1.- Reconocer y otorgar por mandato judicial** el pago de devengados a favor de doña **NIMIA MARIA NUÑEZ LLANOS**, el incremento remunerativo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10 % de la parte del haber mensual que esté afecto a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda( FONAVI), desde el 01 de enero de 1993 hasta 31 de agosto del 2013, el monto de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 58/100 SOLES (S/. 6,166.58) soles.

**ARTÍCULO N° 2.- Reconocer y otorgar** el pago de Intereses Legales por concepto del pago del incremento del 10 % de su haber mensual por FONAVI, otorgado en el Artículo 2° del DL N° 25981, a partir del 01 de enero de 1993 hasta 31 de agosto del 2013, el monto de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 92/100 S/. 2,942.92) soles.

**ARTÍCULO N° 3.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

**ARTÍCULO N° 4.-** Transcribir la presente Resolución en el modo y forma de Ley a doña **NIMIA MARIA NUÑEZ LLANOS**, al Quinto Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad – secretaria: Mariella Rosales Quiroz, a la Procuraduría Pública Regional – Región La Libertad, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones y Legajo Personal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN  
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST.LEMC.CMMT.dqz

